



Resolución de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores por la que se determina la formación adicional para los estudiantes con el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que deseen obtener el título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la misma especialidad en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid.

El Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta que quienes estando en posesión del Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales deseen obtener el Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la misma especialidad obtendrán el reconocimiento de, al menos, 180 créditos, debiendo superar la formación adicional que la Administración educativa determine.

La Comunidad de Madrid ha establecido por Decreto 33/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores,

Resuelve

Primero.-Objeto y ámbito de aplicación.

Determinar la formación adicional que deben realizar quienes estando en posesión del Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, o de algunos de los títulos declarados equivalentes de conformidad con el Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, deseen obtener el título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en la misma especialidad, establecido en el Real Decreto 635/2010 de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo.- Características y organización de la formación adicional.

1. La formación adicional consta de 60 créditos, de los cuales 22 tienen carácter obligatorio, 29 serán elegidos por los estudiantes dentro de la oferta que para estos efectos realice el centro,



pudiendo corresponder hasta un máximo de 6 créditos a asignaturas optativas, 3 créditos de prácticas externas y 6 créditos de trabajo final de título.

2. Las asignaturas que deben cursar obligatoriamente los estudiantes admitidos son las que figuran en el Anexo I de esta resolución.

Tercero.- Presentación de solicitudes

1. El período de presentación de solicitudes será el establecido por el centro en el periodo general de admisión anual antes del 15 de julio del año correspondiente.
2. El centro publicará su oferta anual de plazas para la realización de la formación adicional con una antelación mínima de 10 días antes de la apertura del plazo para registrar las solicitudes.
3. El impreso de solicitud deberá contener, como mínimo, los datos que se indican en el Anexo II de esta resolución y se presentará en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Cuarto.- Admisión

1. La adjudicación de vacantes ofertadas para la realización de la formación adicional se realizará en función de la nota media del expediente, en orden de mayor a menor puntuación. En caso de empate la adjudicación se realizará por orden alfabético, empezando por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra designada, en cada curso académico, según el sorteo realizado por la Dirección General de la Función Pública para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid.
2. La nota media del expediente será el resultado de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que componen el plan de estudios del Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, o de algunos de los títulos declarados equivalentes de conformidad con el Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo.
3. El cálculo de la nota para la adjudicación de plaza de quienes hubiesen accedido directamente a la especialidad de documento gráfico de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, se computará de la siguiente manera:
 - a. Para quienes estén en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas en la especialidad de Restauración, sección de artes aplicadas al libro, según Decreto 2127/1963, de 24 de julio, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en el examen de Reválida.



- b. Para quienes dispongan del certificado expedido al amparo del artículo 2.4 del Decreto 1930/1969, de 24 de julio, del Ministerio de Educación y Ciencia, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la prueba realizada por la Administración educativa correspondiente.
- c. Para quienes estén en posesión del Título de Graduado en Artes Aplicadas en la especialidad experimental de Conservación y Restauración del documento gráfico establecido en las órdenes de 5 de julio de 1985 y 20 de octubre de 1987, la nota media del expediente será el resultado de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios más la calificación del proyecto final dividido por dos.

Quinto.- Formalización de matrícula

1. Los estudiantes admitidos formalizarán su matrícula en el período establecido por el centro. El periodo de matrícula deberá finalizar el 30 de julio.
2. Si los estudiantes a los que se les hubiese adjudicado la plaza no formalizaran la matrícula en el periodo señalado, decaerá su derecho y se procederá de oficio a adjudicar las vacantes a los siguientes aspirantes ordenados según los criterios de adjudicación señalados en el punto tercero.
3. Los estudiantes que cursen la formación adicional al título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales deberán matricularse del total de los créditos que la componen.

Sexto.- Evaluación

El proceso de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores en las instrucciones para los centros superiores de enseñanzas artísticas.

Séptimo.- Régimen de permanencia y matriculación

1. El estudiante dispondrá de dos posibilidades de matrícula por asignatura. Para cada una de ellas tendrá derecho a dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.
2. El estudiante podrá solicitar la anulación parcial de un máximo de 30 créditos matriculados en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del inicio efectivo de las clases.
3. El estudiante podrá proceder a la anulación total de los créditos matriculados. En este caso, no podrá volver a solicitar plaza para cursar esta formación adicional hasta que haya transcurrido un curso académico desde el curso en el que solicitó la anulación y deberá someterse nuevamente al proceso de admisión.
4. La permanencia máxima en esta formación adicional será de dos cursos académicos, incluyendo el período de realización del trabajo fin de grado.



Octavo.- Reconocimiento de créditos

1. Los titulados a los que hace referencia esta resolución obtendrán el reconocimiento de 180 créditos por el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
2. Para el reconocimiento de créditos, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores en las instrucciones para los centros superiores de enseñanzas artísticas.

El Director General de Universidades y Enseñanzas
Artísticas Superiores



Anexo I

Formación adicional		Créditos ECTS
Asignaturas de carácter obligatorio	Historia del arte y del Patrimonio cultural: de la Prehistoria a la Edad Media	7
	Historia del arte y del Patrimonio cultural de la Edad Moderna a la Edad Contemporánea	7
	Técnicas de documentación	2
	Proyectos de conservación - restauración	4
	Metodología de la investigación científica	2
Asignaturas ofertadas por el centro		29
Prácticas		3
Proyecto final		6
TOTAL		60



Anexo II

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA FORMACIÓN ADICIONAL (disposición adicional cuarta del Real Decreto 635/2010) PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES.

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/PASAPORTE/NIE		FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO/S
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVDA. Y NÚMERO			
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS	NACIONALIDAD
CORREO ELECTRÓNICO:			

EXPONE que estando en posesión del Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales expedido en el año _____ en la especialidad de:

- Bienes Arqueológicos
- Documentos gráfico
- Escultura
- Pintura

SOLICITA la admisión en la Escuela Superior Conservación y Restauración De Bienes Culturales de Madrid para realizar los Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo y Decreto 33/2011, de 2 de junio.

Madrid,..... de..... de

El/la solicitante:

Fdo.

Director/a de.....

